



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 23 JUL 2021

PROCESO PERTENENCIA RAD. NO.: 111001310300320210029400

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. Ajuste el poder, con indicación del correo electrónico del apoderado judicial de las demandantes el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
2. De cumplimiento a lo previsto en el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, respecto a la dirección de correo electrónica de los testigos y del demandado, lo cual deberá ser afirmado bajo la gravedad del juramento.
3. Aporte el último avalúo del bien a usucapir. (Numeral 3 del artículo 26 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No 52 hoy 26 JUL 2021
ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN Secretaría

L.U.